Modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, con el objeto de establecer un límite máximo a la tarifa que se cobra por el ingreso a Áreas Silvestres Protegidas del Estado

Boletín N°9802-12

En materia medioambiental nuestro país ha experimentado una notable evolución normativa durante los últimos 30 años. Sin embargo debemos admitir que Chile se encuentra aún con asuntos pendientes y que revisten gran relevancia en esta materia que lo mantiene atrasado en comparación con otros países de la OCDE.

Con todo, debemos ser claros en cuanto hemos avanzado significativamente en el robustecimiento de una normativa institucional que nos permite aseverar que en Chile contamos con mecanismos de control, prevención y protección del medio ambiente muchísimo más sofisticados que hace sólo un par de décadas atrás.

A mayor abundamiento, se han desarrollado, con el correr de los años, un conjunto de instituciones y normas que protegen directamente los recursos naturales y regulan los impactos de los diferentes sectores productivos sobre el ambiente. Así es posible identificar a instrumentos tales como la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la Educación y Participación en materia ambiental, figuras legales que en la actualidad se encuentran sujetas a la administración del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo a lo anteriormente indicado uno de los instrumentos de gestión desarrollados incipientemente en nuestra legislación ambiental lo constituye la creación o afectación jurídica de ciertos y determinados territorios que por su valor ecológico, se encuentran calificados como Áreas Protegidas, las cuales han sido definidas como aquellos espacios geográficos claramente definidos, reconocidos, dedicados y gestionados para conseguir la conservación a largo plazo de la diversidad biológica, del patrimonio natural y cultural asociado, y de sus servicios ecosistémicos.

Pues bien, en este orden de ideas, el presente proyecto de ley tiene por objeto regular dos ámbitos de la agenda pública, cuya importancia es cada vez más relevante. Uno de ellos se encuentra constituido precisamente por la promoción y protección de estas áreas y en segundo lugar hacer que dichos espacios constituyan activos económicos a través de la industria del turismo.

Actualmente, existe en nuestro país una gran variedad de subsistemas o redes de áreas protegidas, siendo la más importante el denominado Sistema nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, con 100 unidades de Áreas Protegidas que cubren más de 14,5 millones de hectáreas, y que en la actualidad es administrado por la Corporación Nacional Forestal.[1]

Es así como el conjunto de estas áreas protegidas representan un 20,7% del territorio nacional continental y el 4% del mar chileno. Bajo estos datos, es posible establecer que dichas zonas asumen un potencial turístico que debe ser cuidado y promovido por nuestro país a través de una política sistémica turístico-ambiental. En efecto, se ha demostrado que tales Áreas Protegidas poseen un valor enorme desde el punto de vista de la sustentabilidad y competitividad económica, estimándose que en conjunto las referidas zonas ofrecen bienes y servicios equivalentes a más de 2 mil millones de dólares anuales, hecho que invita a la autoridades estatales a incentivar las variables de desarrollo que estos lugares pueden generar (y que en los hechos generan) a nivel local, regional y nacional.

Es así, como la presente normativa, tiene por objeto precisamente incentivar la actividad turística, promoviendo que miles de visitantes nacionales y extranjeros concurran a estos destinos, cuyo valor paisajístico y ecológico, sin temor a equívocos, debe ser unos de los mejores del mundo. En este sentido la actividad turística en estas zonas ha ido en constante aumento, de esta forma si en 2006 los ingresos por visitas de turistas llegaban a un 3,1 la cifra se ha multiplicado por ocho en la actualidad, llegando a casi un 20%; dato que refleja el extraordinario potencial, siempre creciente, del turismo en nuestro país.

CONTENIDO DEL PROYECTO

De conformidad a lo recientemente planteado, los diputados firmantes de la presente iniciativa parlamentaria, estamos contestes en orden a seguir potenciando el turismo en nuestros Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, para ello promovemos una modificación de la ley 20. 423 que establece un sistema institucional para el desarrollo del turismo, promoviendo una

[1] Hay que indicar que ya en los años 80, se estableció una normativa destinada a regular el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas en virtud de la Ley 18.362, sin embargo la entrada en vigencia de la referida norma se encontró supeditada al cambio de fisonomía jurídica que debía asumir la Corporación Nacional Forestal (CONAF), de un servicio de carácter privado a uno de carácter público.

tarifa única y diferenciada, para quienes visitan estos parques, con la finalidad de incentivar esta industria en el país.

En este sentido la presente propuesta normativa establece un precio para el ingreso de turistas que no podrá ser superior a media Unidad de Fomento (0,5), con los descuentos correspondientes respecto de personas de tercera edad y niños. Por otra parte se propone una tarifa diferenciada para el ingreso a estos lugares en relación de los indicados adultos mayores, niños y público en general por más de un día de acuerdo a los precios que determinen los operadores turísticos.

Pensamos que nos encontramos ante un proyecto sencillo pero de gran importancia, toda vez que mira al crecimiento del flujo de turistas en Chile generando con ello múltiples externalidades positivas no sólo para los operadores turísticos, sino también para la generalidad de la comunidad.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 21 bis en la Ley 20.423 que Crea un Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, de la siguiente manera:

"En todo caso el concesionario o quien asuma la administración de Áreas Silvestres Protegidas del Estado para usos turísticos no podrá cobrar una tarifa, para el ingreso a tales recintos, superior a media Unidad de Fomento, sin perjuicio de las tarifas diferenciadas que existen para niños y adultos mayores.

Respecto de estadías superiores a un día se aplicarán las tarifas definidas por los operadores y diferenciadas respecto de adultos mayores y niños."

FELIPE WARD E.

DIPUTADO